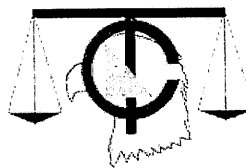




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día 30 de agosto de 2006, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto por el art. 27 de la Ley Provincial 50, modificado por el art. 116 de su similar 495, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 193/06, conteniendo el Expediente originario del Fondo Residual N° B-905/06, caratulado: “BOSIO, OSCAR ALFREDO S/PAGO TOTAL DE DEUDA”; el que ha sido remitido para el control previsto en el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

Las actuaciones han sido analizadas en primer término por el Presidente de este Cuerpo, **Dr. Rubén Herrera**, quien manifiesta que las mismas han sido sometidas al control posterior legal y financiero de este Tribunal de Cuentas en relación a las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, conforme a las prescripciones del Artículo 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

En ese marco de control se ha emitido el Informe Legal Letra: TCP - C.A. N° 218/06, así como el Informe Contable Letra: T.C.P. N° 414/06.-----

Por el citado Informe Contable, suscripto por el Auditor Fiscal actuante, no se formulan observaciones respecto a la liquidación de pago total practicada, la que considera realizada acorde la legislación vigente – Ley Provincial N° 692-. No obstante, informa que la norma citada, en su artículo 1° 1-, señala que se debe tomar el saldo remitido por el Banco, pero incluidos los intereses por mora, creándose la duda si el saldo contable que se manifiesta en la ley es con o sin los intereses mencionados, vale decir el saldo puro de capital o el saldo con los respectivos intereses.-----

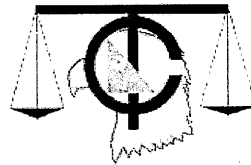
Al respecto debo manifestar que a la fecha del presente la situación ha resultado zanjada en función de la respuesta otorgada por el Fondo Residual mediante la Nota N° 198/06 F.R. , producida en el Expediente del registro de este Tribunal N° SL 213/06, caratulado: “S/INTERPRETACION ARTICULO 1° PUNTO 1° LEY 692”, a través de la cual consigna que se solicitó al Banco de la Provincia dicha información, de cuya respuesta surge que los montos a tener en cuenta, resultaban de los montos transferidos, es decir el total de las columnas detalladas como capital e interés, tomándose para los acuerdos a celebrar con los deudores dichos montos. El titular del Fondo fundamenta y adhiere a dicho criterio en función de que es la entidad crediticia la única que podía determinar, en los términos de la ley en cuestión, cual era el saldo contable al momento de entrar en mora en dicha entidad; criterio compartido por esta Presidencia.-----

Por su parte, en lo que respecta a lo señalado en el precitado Informe Legal, corresponde efectuar una serie de consideraciones.-----

En el caso se trata de un convenio de Transacción Judicial efectuado en el marco de la causa caratulada: “FONDO RESIDUAL LEY 478 C/BOSIO, OSCAR ALEJANDRO S/EJECUTIVO” (Expte. N° 193), la cual tramita ante el Juzgado Civil y Comercial del



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Distrito Judicial Sur, por lo que correspondería su recaratulación haciendo constar tal situación.-----

Por lo demás el letrado interviniente destaca en cuanto al convenio en si mismo que los beneficios de la Ley Provincial N° 692, se aplican a reclamos judiciales pendientes; por cuya razón no habría objeciones que realizar a la tramitación efectuada por el Fondo Residual respecto a la determinación de los montos a pagar por parte del deudor y la quita efectuada, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 1° , puntos 1) y 4) de la citada norma.-----

No obstante ello, advierte que resulta confusa la redacción de la cláusula quinta del convenio en análisis, cuando reza: *“EL SALDO RESULTANTE mas HONORARIOS asciende a la suma de \$ 40.567,70 (PESOS CUARENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE CON 70/100) y será abonado de la siguiente manera: mediante depósito judicial en la Cuenta Corriente Recaudadora N° 1265005/3 sucursal Ushuaia, la suma de \$ 40.053,30 (PESOS CUARENTA MIL CINCUENTA Y TRES CON 37/100) y el saldo resultante de \$ 514,33 (PESOS QUINIENTOS CATORCE CON 33/100), que se encuentran depositados a la orden del Expediente “FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/BOSIO OSCAR ALFREDO S/EJECUTIVO” (Expediente N° 193), conforme a la planilla de depósito judicial que se adjunta y ambas partes consienten se transfieran a la Cuenta Recaudadora referida en esta cláusula...”*.-----

Señala que la confusión se produce, atento entender que los pagos que el deudor había depositado judicialmente, debieron haber sido descontados del monto originario, razón por la cual correspondería se practique una nueva liquidación.-----

Agrega que no queda acreditado en las presentes actuaciones el carácter de Letrados Patrocinantes de los Dres. Guadalupe Colmeiro y Sergio Tagliapietra, en la causa que tramita por expediente N° 193, caratulada “FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/ BOSIO, OSCAR ALFREDO S/EJECUTIVO”, la cual tramita ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur, debiéndose adjuntar a tal efecto la documentación respectiva, como así también la relativa a la relación laboral que lo une con el Fondo Residual.-----

Finalmente en lo que hace a los honorarios que le pudieran corresponder al citado profesional, los mismos deben ajustarse a lo convenido entre el mismo y el Fondo Residual. Ahora bien, analizadas las conclusiones emitidas por el Área Legal de este Órgano de Control, debo expresar ante todo mi coincidencia con las mismas, y en particular respecto a lo observado en materia de honorarios y gastos judiciales deberá estarse a lo oportunamente pactado con el letrado interviniente; debiendo dichas pautas formar parte del acuerdo de pago, por aplicación del artículo 1° inc.) 5 de la Ley 692.-----

Por lo expuesto propulso mi voto en el sentido de proceder a la devolución de las presentes actuaciones al Fondo Residual, a fin de cumplimentar los recaudos indicados en el Informe



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Legal Letra: T.C.P.-C.A. N° 218/06, requiriéndole a su Administrador un informe acerca del estado de la causa caratulada: "FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/ BOSIO, OSCAR ALFREDO S/EJECUTIVO", en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur, y de los importes devengados en concepto de gastos y honorarios en dicha causa, los que deberían formar parte del convenio transaccional analizado, por aplicación de lo establecido en el artículo 1 inc. 5) de la Ley Provincial 692.-----

Abierto el debate, el señor Vocal Legal manifiesta su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Presidente, inclinando su voto en el mismo sentido.-----

Por las consideraciones expuestas precedentemente este Cuerpo Plenario de Miembros
RESUELVE: -----

ARTICULO 1°.- Proceder a la devolución de las presentes actuaciones al Fondo Residual, a fin de cumplimentar los recaudos indicados en el Informe Legal Letra: T.C.P.-C.A. N° 218/06, y en el presente Acuerdo, requiriéndole a su Administrador un informe acerca del estado de la causa caratulada: "FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/ BOSIO, OSCAR ALFREDO S/EJECUTIVO", (Expte. N° 193), en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur y de los importes devengados en concepto de gastos y honorarios en dicha causa, los que deberían formar parte del convenio transaccional analizado, por aplicación de lo establecido en el artículo 1 inc. 5) de la Ley Provincial 692.-----

ARTICULO 2°.- Notificar, con copia certificada del presente, al Fondo Residual y a los Secretarios Legal y Contable.-----

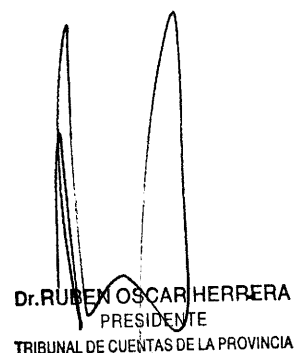
Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:

PRESIDENTE: DR. Rubén Oscar HERRERA - VOCAL LEGAL: C.P.N./DR. Claudio Alberto RICCIUTI.-----

ACUERDO PLENARIO N° 1082.-


CPN DR. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. RUBÉN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA